

70. Juliá González Pina.—Frieira
75. Carmen Domínguez Veloso.—Torre.
76. Manuel María Darribeira.—Torre.
80. María Pérez Piña.—Torre.
81. María Pérez Piña.—Torre.
82. María Pérez Piña.—Torre.
83. María Valeije.—Torre.
84. María Valeije.—Torre.
85. José Fernández Valeije.—Cotodamo.
86. María Valeije.—Torre
88. Fernando Ferreira.—Cotodamo.
89. Enrique Rodríguez Meleiro.—Torre.
90. Amalia Pérez Guerrero.—Cotodamo.
91. Julio González Piña.—Frieira.
92. José Pérez Guerrero.—Frieira.
93. Consuelo Piña Pérez.—Frieira.
94. María Veloso Pérez.—Torre.

Margen izquierda zona entre carreteras

134. Juan Otero Pérez.—Cotodamo.
135. Fernando Ferreira.—Cotodamo.
136. José Fernández Alonso.—Pazo.
137. Manuel Piña Gómez.—Notaría.
138. Carmen Fernández Míguez.—Regueiro.
139. Carmen Fernández Míguez.—Regueiro.
140. Fernando Ferreira.—Cotodamo
141. Fernando Ferreira.—Cotodamo.
142. Dorindo Fernández Gómez.—Cruces
143. José Fernández Míguez.—Regueiro.
144. José Fernández Valeije.—Regueiro.
145. José Fernández Valeije.—Regueiro.
146. Rosa Fernández Rodríguez.—Regueiro.
147. Aquilino Vázquez Piña.—Frieira.
148. Fernando Ferreira.—Cotodamo.
149. Antonio Blanco Figueiras.—Tarendo.
150. Carmelo Rodríguez Fernández.—Tarendo.
152. José Rodríguez Fernández.—Tarendo.
153. José Rodríguez Fernández.—Tarendo.
154. José Rodríguez Fernández.—Tarendo
155. Fernando Ferreira.—Cotodamo.
156. José Fernández Rodríguez.—Tarendo
- 41' Eulogio Vázquez.—Frieira.

Margen izquierda zona de canteras

158. Vicente Rodríguez.—Lordelo.
159. Eloy Meleiro.—Vendas.
162. Manuel Estévez Piña.—Cruces.
163. Manuel Meleiro Piña.—Cruces.
164. Angelita Carbajales.—Formarigo.
165. Arturo Lorenzo Estévez.—La Notaría
166. Herederos de Arturo Estévez P.—Cotodamo.
167. Lisardo Estévez Piña.—Cruces.
170. Antonio Alonso Novoa.—Agra.
172. Juan Gómez Álvarez.—La Notaría.
173. Delfín Rodríguez Carbajales.—San Facundo.
174. Isaac Gómez.—Monte Redondo.
175. Lino González.—Cruces.
176. Leonardo Estévez.—La Notaría.
177. Herederos de Manuel Ribera.—Lordelo.
178. José Pérez.—La Notaría.
179. Manuel Rodríguez Carbajales.—Crespos.
180. Herederos de Manuel Ribera.—Lordelo.
181. José Pérez.—La Notaría.
183. María Ribera.—Oleiros.
184. Francisco Marquina.—Salgueiro.
185. Isaac Gómez.—Monte Redondo'
186. Juan Gómez Oleiros.—Oleiros.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España relativa a la expropiación de bienes, motivada por la construcción del salto de Velle, en el río Miño, en el término municipal de Orense. Variante de la carretera C-546, de Lugo a Orense por Monforte.

Se ha adoptado la siguiente disposición en el expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia (Orden ministerial de 10 de enero de 1964, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de Orense, afectados por la construcción del salto de Velle, en el río Miño, con destino a producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) por Orden ministerial de fecha 10 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de dicho mes):

A los doce (12) días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», se procederá a levantar sobre el terreno y en ese día y siguientes las actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con las letras E, G, H, I y L del plano parcelario, con motivo de la variante de la carretera C-546, de Lugo a Orense,

por Monforte originada por la explotación de la cantera para las obras de la presa del Salto de Velle, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley de Expropiación Forzosa

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la misma Ley la relación detallada de fincas y el plano parcelario se hallan expuestos en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Orense, y que los propietarios y titulares de derechos afectados serán notificados personalmente, señalando el día y hora en que habrá de levantarse el acta previa a la ocupación, con la antelación debida y mediante cédula

Orense, 3 de julio de 1965.—El Comisario Jefe.—1.351-D.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de junio de 1965 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela Profesional «Virgen del Buen Suceso», de La Robla (León).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1500/1965, de 20 de mayo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial «Virgen del Buen Suceso», de La Robla (León),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Buen Suceso», de La Robla (León), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Minero, de la Rama Minera.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Instrucción Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre del mismo año).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1965, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de León, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de junio de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «San José Artesano», de Burgos

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «San José Artesano», de Burgos, en suplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado